

2  
de Comisión y de los Pueblos de su jurisdicción y sus  
vecindades, poniendo el mayor cuidado, para  
que no haya latrones en su jurisdicción y si hubiere  
alguno que acuda al Jefe de los, para cuya prisión  
no basten los Vecinos, dará cuenta para la más  
prompta providencia; Si acaso algún Cívico  
culpa, o Regular ocasionare escándalo, dará noticia  
á sus Padres primera y segunda vez, y si no lo  
mejorare formará con veniente Informe. De  
nuevo hecho, y la remitirá por rraos del S. fiscal  
para la providencia correspondiente, previniendo  
que en esta orden no se altere la Jurisdicción de las  
Chancillerías y Audiencias, adonde de una apelación  
y recurra en los Casos, y cosas que les corresponden  
según leyes del Reyno, y las Caxas y Representa  
ciones que ocurran, sobre los puntos dho. han de  
venir con cubierta adho. S. D. Nig. Nic. y otra ve  
gunda cubierta á mi nombre, dando cuenta de  
todo lo que se oviere digno de ser escrito en un dis  
tinto, suministrando testimo. De quatro en quatro  
meses del estado de todas las Causas Cívicas  
y Criminales, Informando de todo lo dho. q.  
por dho. Ministerio se mandare, á fin de q. por el  
Consejo se pueda dar noticia á Su Mag. y correr  
las providencias correspondientes. Lo que para q.  
a Oros para su Intelligencia y Cumplim. de las  
de las dhas. Pueblos de su jurisdicción, para que en  
ellos se copie en los libros Capitulares, y en lo que  
resibo no se alogue ignorancia, danme abis  
al Sr. Obispo: Dize. El Sr. D. D. Matheo de  
henares Obispo de Sarag. de obispos S. D.  
Miguel María de Naua

Ponique

De su obediencia cumplida por mí por lo que to  
ca á esta Ciudad de Murcia, y su jurisdicción re  
mitiendo el Informe que se pide, daré abis

